

**CONVENIO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE LA  
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL AÑARBE  
Y SU SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN  
AGUAS DEL AÑARBE-AÑARBEKO URAK, S.A.**

En San Sebastián, a 15 de mayo de dos mil seis

**REUNIDOS**

De una parte, la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe, representada para este acto por D. Odón Elorza González, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad, expresamente autorizado para este acto por acuerdo de la propia Junta, adoptado en sesión de fecha 11 de mayo de 2006.

Y de otra, la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A., representada para este acto por D. Enrique Noain Cendoya, expresamente autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad adoptado en sesión de fecha 11 de mayo de 2006.

**EXPONEN**

- I. Que el artículo 25 de los Estatutos de la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe (en adelante Mancomunidad) dice:

*“Artículo 25º*

*La Mancomunidad para la realización de sus fines, además de poder emplear todas las formas de gestión directas e indirectas previstas para las entidades locales, se dotará de un órgano de gestión que podrá tener la forma de Sociedad Anónima Municipal.”*

- II. Que, en cumplimiento del precepto transcrito, con fecha 15 de septiembre de 1995 se ha creado la Sociedad Anónima Municipal Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A., con capital perteneciente íntegramente a la Mancomunidad.

IV. Que, dado que de las finalidades enumeradas en el artículo 2º de los Estatutos de la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A., la Mancomunidad sólo ejerce actualmente las previstas en las letras a), b), c) y e), el artículo 4º de los mismos Estatutos determina distintos momentos para el comienzo del ejercicio efectivo de las actividades concretas que comprenden el objeto social, señalando:

*"a) Respecto de los actos incluibles en los apartados a), b), c) y e) del artículo 2º de estos Estatutos relativo al objeto social, a partir del día en que le sean aportados a la sociedad los activos patrimoniales de la Mancomunidad que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad.*

*b) Respecto de los actos incluibles en los apartados d), f), g), h) e i) del artículo 2º de estos Estatutos relativo al objeto social, a partir del día en que, respecto a cada Municipio, formalmente se produzca la asunción por la Mancomunidad de las respectivas funciones."*

V. Que interesa a la Mancomunidad que sea la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. quien efectivamente gestione, tanto las finalidades asumidas en la actualidad por la Mancomunidad como las que se asuman en un futuro, celebrando al efecto Convenio regulador de los derechos y obligaciones que dicha asunción conlleve para ambas partes, con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

**Primera.** - La Mancomunidad atribuye a la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A., que la asume, la gestión de todas las finalidades relacionadas con la prestación de los servicios integrantes del ciclo integral del agua que la Mancomunidad tenga asumidas o asuma en un futuro.

El efectivo ejercicio de dichas finalidades se iniciará en los momentos reseñados a continuación:

a) Las señaladas con las letras a), b), c) y e) del artículo 2º de los Estatutos de la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A., a partir del día en que le sean aportados a la sociedad los activos patrimoniales de la Mancomunidad que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad.

III. Que su objeto social, según determina el artículo 2º de los Estatutos de la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. es el siguiente:

*“Artículo 2º*

*La sociedad tiene por objeto:*

- a) El aprovechamiento de las concesiones de aguas que se efectúen a favor de la Mancomunidad Municipal de Aguas del Embalse del Río Añarbe (en adelante Mancomunidad) o que sean cedidas por los Ayuntamientos integrantes de la misma.*
- b) La conservación y explotación del embalse del río Añarbe, así como la adquisición o construcción, la conservación y explotación de las conducciones, estaciones depuradoras, bombeos, depósitos y ramales, que sean necesarios para conducir las aguas de dicho embalse hasta los lugares de toma de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados.*
- c) La prestación del servicio de abastecimiento de aguas del Embalse del río Añarbe hasta los lugares de conexión con las redes municipales, es decir, en redes primarias.*
- d) La prestación del servicio de abastecimiento de aguas procedentes de los demás manantiales que no vierten en el Embalse del río Añarbe hasta los lugares de conexión con las redes municipales, es decir, en redes primarias.*
- e) La prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales y pluviales en redes primarias.*
- f) La liquidación, gestión, recaudación e inspección de los ingresos por la prestación de todos los servicios relacionados con el ciclo integral del agua, así como todos los aspectos referidos a la gestión de abonados.*
- g) El establecimiento, renovación, mantenimiento y explotación de las redes locales de distribución de agua y saneamiento.*
- h) El asesoramiento técnico a los Ayuntamientos miembros, en todas las materias relacionadas con la gestión del ciclo integral del agua.*
- i) Las demás atribuciones relacionadas con la prestación de todos los servicios integrantes de la gestión del ciclo integral del agua.*

*Tal objeto social se podrá desarrollar por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con análogo o idéntico objeto social.”*

- b) Las restantes finalidades previstas en el artículo 2º de los Estatutos de la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. a partir del día en que, respecto a cada Municipio, formalmente se produzca la asunción por la Mancomunidad de las respectivas finalidades.

**Segunda.-** Con el objeto de que la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. gestione adecuadamente las finalidades previstas en las letras a), b), c) y e) del artículo 2º de sus Estatutos Sociales, la Mancomunidad se obliga a aportar a la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. la totalidad de sus activos y pasivos, excepto aquellos bienes que por tener el carácter de bienes de dominio público son intransmisibles. La aportación de dichos activos y pasivos se efectuará mediante la suscripción por la Mancomunidad de la ampliación de capital que acuerde la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.

Así mismo, la Mancomunidad se obliga a adscribir a la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. los bienes de dominio público de su titularidad afectos a la prestación de los servicios. Esta adscripción implicará la cesión del uso y disfrute exclusivo de los bienes de dominio público a la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.

La adscripción de los bienes de dominio público descrita en el párrafo anterior, no obstará a que los pasivos de la Mancomunidad cuyo principal se haya destinado a la construcción, adquisición o mejora de dichos bienes de dominio público se transmitan plenamente a la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A., junto con los demás pasivos de la Mancomunidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º de esta Cláusula.

**Tercera.-** En el supuesto de que la Mancomunidad asuma en el futuro las finalidades previstas en las letras d), f), g), h) e i) del artículo 2º de los Estatutos de la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A., la Mancomunidad se obliga a aportar a la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. los bienes patrimoniales que como consecuencia de dicha asunción le sean transmitidos, en su caso, por los municipios miembros. La aportación de dichos bienes se efectuará mediante la suscripción por la Mancomunidad de las ampliaciones de capital que acuerde la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. cada vez que la Mancomunidad asuma la gestión de una o varias nuevas finalidades.

Así mismo, la Mancomunidad se obliga a adscribir a la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. tanto los bienes patrimoniales que le sean adscritos, en su caso, por los municipios miembros como consecuencia de la asunción de las nuevas finalidades, como los bienes de dominio público que por este motivo le sean transmitidos o adscritos. Esta adscripción implicará la cesión del uso y disfrute exclusivo de los bienes adscritos a la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.

**Cuarta.-** La sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. se obliga frente a la Mancomunidad, tanto respecto a los bienes que le sean aportados como a los bienes que le sean adscritos en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Tercera, a cuidar de ellos, realizando las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias para la adecuada prestación de los servicios, así como a pagar las contribuciones e impuestos de todo tipo que pesen sobre los mismos.

Los bienes adscritos seguirán afectos a los servicios públicos objeto de la actividad de la Mancomunidad. Ello no obstante, AGASA podrá disponer de dichos bienes a efectos de la cesión parcial y temporal de su uso a terceros, siempre que dicha cesión se refiera exclusivamente a espacios o instalaciones no necesarios para la correcta prestación de los servicios públicos a los que los bienes en cuestión están afectos, y que la explotación de los mismos sea marginal, es decir, se lleve a cabo sin que las actividades a desarrollar entorpezcan o dificulten la prestación de los servicios públicos citados. En estos casos corresponderán a AGASA las contraprestaciones económicas a satisfacer por los terceros.”

Respecto a los bienes patrimoniales que le sean aportados, se obliga así mismo a no enajenarlos ni gravarlos más que en el caso de que dicha enajenación o gravamen no afecte a la adecuada prestación del servicio.

Las mejoras que la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. introduzca en los bienes que le sean adscritos quedarán en beneficio de los mismos.

**Cuarta bis.-** Los bienes que en el futuro sean construidos o adquiridos por la Sociedad, y no constituyan mejoras de bienes que le hayan sido adscritos, serán de su titularidad.

No obstante, por acuerdo entre la Mancomunidad y la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A., determinados bienes podrán ser de titularidad de la Mancomunidad.

**Quinta.-** La sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. estará obligada a pagar a la Mancomunidad un canon anual equivalente en su cuantía al importe de las cantidades que la Mancomunidad tenga que satisfacer a terceros como consecuencia de su funcionamiento ordinario.

En el supuesto de que al asumir las finalidades previstas en las letras d), f), g), h) e i) del artículo 2º de los Estatutos de la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. la Mancomunidad contraiga obligaciones dinerarias con los municipios miembros o con terceros, el canon señalado en el párrafo anterior se verá incrementado, hasta el momento en que se extingan dichas obligaciones, en la cuantía de las cantidades que la Mancomunidad deba satisfacer cada año.



**Sexta.-** La totalidad del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario (personal que ya ha mostrado su conformidad a pasar a ser personal laboral de la sociedad) como laboral, será traspasado a la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. en el momento en el que la sociedad inicie la gestión de las finalidades previstas en las letras a), b), c) y e) del artículo 4º de los Estatutos de la sociedad.

Así mismo, en el supuesto de que la Mancomunidad asuma la gestión de las finalidades previstas en las letras d), f), g), h) e i) del artículo 2º de los Estatutos de la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A., la sociedad se obliga a asumir:

- El personal laboral de los municipios miembros que estando afecto a la prestación de los servicios traspasados determine la Junta de la Mancomunidad.
- El personal funcionario de los municipios miembros que estando afecto a la prestación de los servicios traspasados determine la Junta de la Mancomunidad, siempre que además dicho personal acceda a firmar el oportuno contrato de trabajo sujeto a la legislación laboral común.

**Séptima.-** La prestación de los servicios que se asuman se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio que en su caso se apruebe, a los Estatutos de la Mancomunidad y a los Estatutos de la propia sociedad, garantizando que dicha prestación tendrá lugar en igualdad de condiciones para cada Municipio miembro.

A estos efectos, la Mancomunidad y la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. colaborarán para la mejor prestación de los servicios, facilitándose las informaciones y apoyos necesarios.

Los conflictos de atribuciones de orden interno que pudieran plantearse entre la Mancomunidad y la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. serán resueltos en todo caso por el Presidente de la Mancomunidad.

**Octava.-** La prestación del servicio se ajustará en todo caso a las tarifas fijadas para cada ejercicio por la Junta de la Mancomunidad; que no diferirán por razón de los municipios en que hayan de aplicarse, siendo las mismas en todos ellos.

Dado que todos los costes de la prestación de los servicios cuya gestión asuma la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. (tanto gastos corrientes como inversiones) serán satisfechos por la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A., los ingresos procedentes de las tarifas relativas a estos servicios corresponderán a la sociedad.

**Novena.-** La Mancomunidad se obliga a ceder a la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. los contratos administrativos de obras, servicios y suministros, contratos administrativos especiales y contratos privados vigentes en cualesquiera de sus fases, precontractuales o contractuales, de preparación o ejecución, relacionados directamente con la prestación de los servicios que sean asumidos en cada momento, bien hayan sido concertados inicialmente por la propia Mancomunidad, bien le hayan sido cedidos a su vez por los municipios miembros.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, no serán cedidos a la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. aquellos contratos de préstamos concertados entre los municipios miembros y entidades financieras que, en su caso, hayan sido cedidos posteriormente a la Mancomunidad.

Por su parte, la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. se obliga a asumir los efectos derivados de los contratos que le sean cedidos, subrogándose en la posición jurídica de la Mancomunidad o de los Municipios miembros en dichos contratos, obligándose así mismo a negociar con el contratante cedido a fin de obtener su consentimiento a la cesión del contrato.

Esto no obstante, en el caso de que no se obtenga el consentimiento del contratante cedido, la cesión surtirá efectos exclusivamente entre la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. y la Mancomunidad cedente.

**Décima.-** Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) La disolución de la sociedad Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. conforme a lo dispuesto en el Título VI de sus Estatutos sociales.
- b) El acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, estando obligadas las partes a celebrar nuevo convenio regulador de la forma en que revertirán a la Mancomunidad los bienes, personal y contratos existentes en el momento de la resolución.

**Undécima.-** Las Cláusulas del presente Convenio se interpretarán en todo caso a la luz de las normas contenidas en los Estatutos de la Mancomunidad, normas que serán de aplicación directa en todo caso.

MANCOMUNIDAD  
DE AGUAS DEL AÑARBE

AÑARBEKO UREN  
MANKOMUNITATEA

AGUAS DEL AÑARBE



AÑARBEKO URAK, S.A.

Y en prueba de conformidad lo firman, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.

**Odón Elorza González**  
**Presidente de la**

**Mancomunidad de Aguas del Añarbe**

**Enrique Noain Cendoya**  
**Presidente de**  
**Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.**

